

General Roca, 01 de Octubre de 2021.

Por presentado escrito del Dr. Fernando Larrubia en el día de la fecha.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**SOTO NELSON ARIEL C/ GALAZ CARLOS ABEL S/ RECLAMO "** (Expte. N° RO-09895-L-0000) (R-2RO-2408-L2-16) .

CONSIDERANDO: Que contando con título viable para la ejecución solicitada (art. 499, 500 y 508 del C.P.C. y C.) corresponde dictar sentencia monitoria y mandar a trabar embargo.

Por ello, la Presidencia de **LA CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL;**

RESUELVE: 1) Llevar adelante la ejecución de Sentencia de fecha 01/06/2021 contra **CARLOS ABEL GALAZ, CUIT N° 23-28781120-9;** para que haga a **NELSON ARIEL SOTO** pago de la suma de **\$1.561.041.-** en concepto de capital y al Dr. **FERNANDO LARRUBIA** de la suma de **\$305.965,80.-** en concepto de porcentaje del 98% a cargo del demandado en concepto de honorarios regulados con más la suma **\$250.000.-** de presupuestada para intereses y costas. Costas al ejecutado. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto la presente sentencia se encuentre ejecutoriada.

2) Notifíquese al ejecutado mediante cédula con copia de la diligencia, del escrito de iniciación, de la sentencia y de los documentos base de la presente ejecución, que en el plazo de **cinco días** podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 506 del C.P.C. y C., lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 505 del C.P.C. y C. Asimismo, deberá constituir domicilio electrónico (dirección de e-mail) a los fines del art.135 del C.P.C. y C., aplicable supletoriamente a este trámite, de acuerdo con el art.59 de la Ley 1504, bajo apercibimiento de que las

3) Téngase presente el bien denunciado a embargo. **Líbrese oficios** de estilo como se solicita a las **entidades bancarias denunciadas:** Banco Patagonia S.A., Banco Macro S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., B.B.V.A. S.A., Banco de La Pampa S.E.M., Banco Provincia de Neuquén S.A., Banco Credicoop Cooperativo Ltda, HSBC Bank Argentina S.A., Banco Santander Río S.A., Banco Saenz S.A., debiendo las mismas retener y transferir los montos ordenados a la **Cuenta Judicial N°**

126731587 - CBU 0340278008126731587000 del Banco Patagonia S.A. de esta ciudad, a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos y comunicar el cumplimiento dentro de las **cuarenta y ocho horas de efectivizado** a través de el **correo electrónico de la Cámara camlabrocas2@jusrionegro.gov.ar**. Dichas entidades bancarias deberán abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditadas en cuentas bancarias. Hágase saber a los bancos indicados que deberán informar al facultado para el diligenciamiento, ante la presentación del oficio, el saldo existente a favor de la demandada en la entidad. El facultado se abstendrá, una vez efectivizada la medida sobre una de las instituciones oficiadas, de diligenciar los otros oficios ordenados. Estando previsto el supuesto en el art. 533 del C.P.C. y C., hágase saber a los receptores de la orden, que su obligación, en caso de ser incumplida, traerá aparejada la nulidad del pago en los términos del art. 877 del C. Civil, con transcripción de dichas normas y del art. 398 del C.P.C. y C. A fin de evitar dilaciones se pone en conocimiento de la parte que los oficios deberán ser presentados en forma individual -uno para cada entidad bancaria- para confronte y una vez firmados digitalmente se publicarán en el Sistema de Gestión Puma a fin de que la parte interesada los pueda descargar y diligenciar en las distintas entidades bancarias. Asimismo, a los fines de acreditar el respectivo diligenciamiento de los oficios ordenados deberá la parte acompañar e-mail de acuse de lectura. Notifíquese al ejecutado la presente orden de embargo conjuntamente con el punto 2).

4) Líbrense oficios al Registro de la Propiedad Inmueble (Viedma) y al Registro de la Propiedad del Automotor de Cipolletti y General Roca, a fin de que informen sobre bienes registrados a nombre del ejecutado **CARLOS ABEL GALAZ, CUIT N° 23-28781120-9**.

5) Líbrense mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del Oficial de Justicia del Tribunal, hasta cubrir el capital reclamado más lo presupuestado para intereses y costas del juicio. En relación a lo prescripto por el art. 218 del C.P.C.y C., se

requerirá al propietario de los bienes que manifieste si se encuentran embargados o afectados por prenda u otro gravámen, y en su caso por orden de qué Juez, Secretaría, y en qué expediente, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Dto. Ley 15.348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal. Si en tal oportunidad el dueño de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art. 531 bis último párrafo del C.P.C y C.). Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 214 del C.P.C. y C.).

El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por el Oficial de Justicia del Tribunal. Déjese al ejecutado copia de la diligencia, del escrito de iniciación, de la sentencia y de los documentos base de la ejecución. Queda aquél autorizado a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado.

Publíquese y notifíquese conforme Acordada 01/2021, Anexo 1, apartado 8.a.-

rg

Dra. DANIELA A.C. PERRAMÓN

Presidenta

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 01 de Octubre de 2021.

Ante mí,

Dra. MARIA MAGDALENA TARTAGLIA

Secretaria